



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CESAR GUILLERMO MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: RICARDO GOMEZ MONCADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00004-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención al memorial radicado por la parte demandante, específicamente la apoderada judicial MIRIAN VILLALBA CONTRERAS, en el que se solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace consulta al Banco Agrario y estos son los que se encuentran a disposición del proceso:

424030000663852	CESAR GUILLERMO MUNOZ RODRIGUEZ	\$ 150.000,00
424030000666440	CESAR GUILLERMO MUNOZ RODRIGUEZ	\$ 300.000,00
424030000672573	CESAR GUILLERMO MUNOZ RODRIGUEZ	\$ 150.000,00
424030000676177	CESAR GUILLERMO MUNOZ RODRIGUEZ	\$ 150.000,00
424030000677604	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000680599	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000683284	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000686496	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000688854	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000693264	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000694920	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000698169	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 300.000,00
424030000704088	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000707315	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00
424030000709941	MIRIAN VILLALBA CONTRERAS	\$ 150.000,00

En ese orden de ideas, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), sumado a ello con la entrega de estos títulos no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito aprobada para el caso.

Se aclara que en este caso es notorio que en el sistema se tiene como demandante para algunos títulos al demandante y en otros a su apoderada. También se demuestra con los captures aportados en el revés de esta providencia que había errores en los títulos (radicación de proceso), por lo que se corrigió para proceder a entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CESAR GUILLERMO MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: RICARDO GOMEZ MONCADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00004-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000640491	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000643186	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000646052	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000649172	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000652209	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000653127	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000657804	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000661230	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	18/12/2020	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000663852	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000666440	72276718	CESAR GUILLERMO	MUNOZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00
123456789								

Total Valor \$ 14.511.767,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000663852
NÚMERO PROCESO	200014189002021600040
FECHA ELABORACIÓN	23/12/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 150.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDIC AL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDIC AL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000704088	49728673	MIRIAN	VILLALBA CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000707315	49728673	MIRIAN	VILLALBA CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
VER DETALLE	424030000709941	49728673	MIRIAN	VILLALBA CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
123456789								

Total Valor \$ 14.511.767,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000709941
NÚMERO PROCESO	200014189002021600040
FECHA ELABORACIÓN	27/04/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 150.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDIC AL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDIC AL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN EMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	49728673
NOMBRES DEMANDANTE	MIRIAN
APELLIDOS DEMANDANTE	VILLALBA CONTRERAS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	1100952579
NOMBRES DEMANDADO	RICARDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA NULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT 900.123.215-1.
DEMANDADO: DIANA ESPINOSA CALDERON, LUZ ELENA ESPINOSA CALDEROM Y ANGELICA LILIANA PAYARES ESPINOSA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00288-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada ANGELICA LILIANA PAYARES ESPINOSA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.809.103 La Paz (Cesar), como funcionaria de la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD Y/O MEDICOS. Se libró el oficio 744-2019. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1775-2022**" ...

3º. Entregar el deposito judicial que se encuentra a merced del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que ostenta poder para recibir y que lo solicitó en el mismo memorial de terminación:

424030000708882..... \$ 1.353.986,00

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 035
 HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO MUÑOZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS IGNACIO MOLANO LOPEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01214-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 de

l Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 19 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 4.000.000	74	\$253.327
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$320.100
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$329.850
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$335.100
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$334.950
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 4.000.000	90	\$329.700
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$105.750
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$104.800
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$103.850
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$103.450
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$105.050
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$103.400
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$102.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$102.200
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$101.400
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$100.150
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$99.700
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$99.050
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$98.150
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$97.450
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$97.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$95.800
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$98.500
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$96.850
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$96.600
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$96.700
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$96.500
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$96.600
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$95.500



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$95.150
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$94.550
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$93.850
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$95.300
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$94.750
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$93.450
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$90.950
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$90.600
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$90.600
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$91.450
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$91.750
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$90.450
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$89.200
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$87.300
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$86.600
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$87.700
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$87.050
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$86.550
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$86.100
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$86.050
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$85.900
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$86.200
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$85.950
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$85.400
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$86.350
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$87.300
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$88.300
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$91.500
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$92.350
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 4.000.000	30	\$95.250
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 4.000.000	19	\$62.415
VALOR TOTAL					\$7.149.192

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.149.192)** para así dar un total de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.149.192)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00035

HOY 20 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA NIT 830.053.812-2
DEMANDADO: MELLERLIN OSPINA CORREA C.C. 1.030.651.995
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-1663-00
ASUNTO: AUTO ACEPTANDO SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 92 del código general del proceso, para el retiro de la demanda:

... "Art. 92- Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiese medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicio, salvo acuerdo de las partes" ...

En consecuencia, de la solicitud, como quiera el auto de mandamiento de pago no se encuentra notificado a los demandados (y que esta demanda incluso fue rechazada por no haberse subsanado), ni las medidas cautelares decretadas fueron practicadas, este agente judicial accederá a lo solicitado, ordenando que por secretaría se entregue la demanda al apoderado de la parte actora con sus anexos, dejando la correspondiente anotación en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO NAVARRO CASTILLO y

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00213-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 19 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 22.684.799	85	\$ 1.650.225
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 22.684.799	90	\$ 1.815.351
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 22.684.799	90	\$ 1.870.645
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 22.684.799	90	\$ 1.900.419
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 22.684.799	90	\$ 1.899.568
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 22.684.799	90	\$ 1.869.795
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 599.729
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 594.342
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 588.954
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 586.686
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 595.760
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 586.402
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 580.731
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 579.597
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 575.060
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 567.971
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 565.419
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 561.732
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 556.628
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 552.658
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 550.106
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 543.301
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 558.613
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 549.256
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 547.838
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 548.405
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 547.271
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 546.704
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 547.838
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 547.838
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 541.600
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 539.615
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 536.212
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 532.242
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 540.465



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 537.346
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 529.974
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 515.796
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 513.811
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 513.811
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 518.631
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 520.333
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 512.960
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 505.871
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 495.096
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 491.126
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 497.364
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 493.678
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 490.842
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 488.290
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 488.007
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 487.156
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 488.857
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 487.440
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 484.320
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 489.708
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 495.096
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 500.767
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 518.915
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 523.735
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 22.684.799	30	\$ 540.182
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 22.684.799	19	\$ 353.968
VALOR TOTAL					\$ 40.758.052

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.684.799)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$40.758.052)** para así dar un total de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$63.442.851)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00035

HOY 20 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MANGUERAS Y ACOPLES SANDRO VARGAS S.A.S

DEMANDADO: ELIANA MARTA MEJIA HERRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00366-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA CONTRATO DE TRANSACCION Y DA POR TERMINADO EL PROCESO.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por transacción exponiendo como argumento jurídico el artículo 312 del Código general del proceso, y que el demandante canceló lo acordado.

El despacho en vista que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas y teniendo en cuenta los incisos del contrato presentado.

2° Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con providencia el 25 de octubre de 2017 y en providencia 27 de enero de 2020:

... "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento del comercio HIDRAULICA & RACORES con matrícula inmobiliaria No. 00135432 del 04 de abril de 2016 de propiedad del demandado ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 3964064 para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P". **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1778-2022. 2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada la señora ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ, con c.c. 39.464.064, distinguido con las siguientes características: Placas: VAW767, Clase de vehículo: CAMIONETA, Marca TOYOTA, Línea HILUX, Carrocería: DOBLE CABINA, servicio PARTICULAR, Color: SUPERBLANCO, Modelo: 2015, No de serie 8AJFR22G8F4578756, MOTOR 2KD-U716402. Inscrito en el transito municipal de Valledupar. Se libró oficio #77 del 2020. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1779-2022.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ, identificado con c.c 39.464.064, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER. Hasta la suma de Veintidós millones ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y un mil pesos M/CTE (\$22.163.161). **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1780-2022.



4°. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 *

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
 LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 19-05-2022

Oficio No. 1778-2022

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 19-05-2022

Oficio No. 1779-2022

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 19-05-2022

Oficio No. 1680

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN"

DEMANDADO: JOSE DOMINGO ACOSTA Y LEONARDO IGUARAN MOSCOTE

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00402-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE 02 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA EL 03 DE JULIO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	\$ 5.176.131	58	\$161.533
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	\$ 5.176.131	90	\$249.231
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$ 5.176.131	90	\$250.137
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 5.176.131	90	\$254.666
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 5.176.131	90	\$265.794
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 5.176.131	90	\$276.147
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 5.176.131	90	\$284.558
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 5.176.131	90	\$289.087
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 5.176.131	90	\$288.958
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 5.176.131	90	\$284.428
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 5.176.131	90	\$273.688
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 5.176.131	90	\$271.229
VALOR TOTAL				\$3.149.454



INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 19 DE
MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 5.176.131	86	\$ 407.681
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 136.844
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 135.615
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 134.385
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 133.868
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 135.938
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 133.803
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 132.509
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 132.250
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 131.215
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 129.597
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 129.015
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 128.174
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 127.009
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 126.103
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 125.521
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 123.968
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 127.462
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 125.327
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 125.004
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 125.133
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 124.874
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 124.745
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 125.004
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 125.004
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 123.580
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 123.127
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 122.351
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 121.445
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 123.321
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 122.610
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 120.927
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 117.692
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 117.239
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 117.239
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 118.339
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 118.728
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 117.045
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 115.428
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 112.969
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 112.063
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 113.487
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 112.646
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 111.999
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 111.416
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 111.352
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 111.157
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 111.546
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 111.222
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 110.510



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 111.740
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 112.969
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 114.263
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 118.404
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 119.504
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 5.176.131	30	\$ 123.257
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 5.176.131	19	\$ 80.767
VALOR TOTAL					\$7.196.390

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES CIENTO SETETA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.176.131)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.149.454)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7.196.390)** para así dar un total de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$15.521.975)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00035

HOY 20 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEX AROLDO ARCE SOCARRAS CC. No. 77186646

DEMANDADO: JHAN CARLOS LOPEZ DAZA CC. No. 1084729588

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00481-00

ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022.

Teniendo en cuenta el auto de fecha dieciséis (16) de mayo del año 2022, mediante el cual se programó fecha para audiencia de reconstrucción de expediente, por otro lado, el expediente fue encontrado por los empleados del Juzgado ya no se hace necesaria la audiencia regulada por el Art. 126 del C.G.P, en consecuencia, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 132

... “Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” ...

RESUELVE

1°. Dejar sin efecto la providencia del día 16 de mayo de 2022, mediante la cual se programó fecha para audiencia el día 17 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 035 HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A S.A.S

DEMANDADO: LUZ HELENA PULGARIN ANGULO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00590-00

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **LINK GRUPO INMOBILIARIO ES S.A.S** identificado con NIT No. 900518807-6 en contra de **LUZ HELENA PULGARIN ARAUJO** identificada con C.C No. 63.469.555 expedida en Barrancabermeja y los codeudores del caso **LOMBARDI GOMEZ DUARTE** y **NOHEMI PULGARIN ANGULO**.

Se debe tener en cuenta para el caso sub examine que este contrato de arrendamiento es una cesión de la misma naturaleza de contrato celebrada entre las señoras MARIA ELENA PRADO GALINDO (denominada cedente) y MARIANA DE JESUS FLOREZ GARCIA quien es la representante legal LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A S.A.S.

I.HECHOS¹

PRIMERO: Inicialmente, la señora MARIA ELENA PRADO GALINDO identificada con la cedula No. 49.747.198 expedida en Valledupar, suscribió contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la CARRERA 25 No. 1C-24 LOCAL 1 VILLA LIGIA II DE VALLEDUPAR, de fecha 3 de octubre de 2016, con la señora LUZ HELENA PULGARIN ANGULO, en calidad de arrendataria, los señores LOMBARDI GOMEZ DUARTE y NOHEMI PULGARIN ANGULO en calidad de codeudores del caso.

SEGUNDO: El inmueble objeto del contrato de arrendamiento se encontraba destinado al funcionamiento de una peluquería y está identificado registralmente con el FMI² 190-121093.

TERCERO: El canon de arrendamiento fue pactado en la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) Mcte, mensuales, pagaderos dentro de los quince primeros días de cada mes. Ahora bien, el contrato fue firmado por un periodo de tiempo comprendido entre 15 de octubre de 2016 hasta el 15 de octubre del año 2017, es decir, por 12 meses. El contrato inicial fue firmado el día 03 de octubre de 2016.

CUARTO: Los demandados, LUZ HELENA PULGARIN ANGULO, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.469.555 expedida en Barrancabermeja y LOMBARDI GOMEZ DUARTE – NOHEMI PULGARIN A, en su calidad de arrendataria y coarrendatarios, suscribieron el referido contrato de arrendamiento, obligándose a garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones

¹ Resumen propio.

² Folio de matrícula inmobiliaria.



nacidas del mismo, por lo que son solidariamente responsables de cancelar la obligación y por ello se vinculan a esta demanda.

QUINTO: La señora MARIA ELENA PRADO GALINDO, le cedió el inmueble en arriendo a la señora MARIA DE JESUS FLOREZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía 32.488.831 de Medellín, quien obra en calidad de representante legal de LINK GRUPO INMBILIARIO E.A S.A.S con NIT 900518807-6 y matricula de arrendador MTA-001-2012 SGM.

SEXTO: La cesionaria aceptó la cesión de contrato de arrendamiento No 001, en los términos y condiciones originales pactadas entre el CEDENTE Y LA ARRENDATARIA, dicha cesión se firmó el día 20 de febrero de 2017.

SEPTIMO: A la fecha de presentación de la demanda, los demandados adeudaban los meses de abril y mayo del año 2017 por un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) y además adeudaban en ese momento la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS, por concepto de cuotas de administración del inmueble desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de mayo de 2017 (presentación de la demanda).

OCTAVO: En el contrato de arrendamiento inicial, en la clausula tercera, las partes establecieron que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la parte que incumpliera debería pagar a la otra a titulo la suma equivalente a tres cánones de arrendamiento.

II.PRETENSIONES³

PRIMERO: *Se declare terminado el contrato de arrendamiento del local comercial celebrado el día 3 de octubre del 2016, entre MARIA ELENA PRADO GALINDO como arrendador, LUZ ELENA PULGARIN ANGULO, con cedula de ciudadanía No. 63.469.555 expedida en Barrancabermeja, en calidad de ARRENDATARIO , LOMBARDI GOMEZ DUARTE con cédula de ciudadanía 88.279.424 en Ocaña y NOHEMI PULGARIN ANGULO, con cedula de ciudadanía No. 24.483.427 de Magangué, en calidad de COODEUDORES , del inmueble ubicado en la carrera 25 No. 1C-24 local 1 de la Urbanización Villa Ligia II, de ciudad de Valledupar-Cesar , con matricula inmobiliaria No. 190-121093, con un área de 44.58 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad del 0.329% , cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura publica No. 1228 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Tercera de Valledupar, y cedió a LINK GRUPO INMOBILIARIO E.S S.A.S el 20 de febrero de 2017, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales (mora en el pago de canon de arrendamiento).*

SEGUNDO: *Se condene a los demandados, a restituir al demandante LINK GRUPO INMOBILIARIO E.S. S.A.S, el inmueble ubicado en la carrera 25 No. 1c-24, local 1 de la urbanización Villa Ligia II de la ciudad de Valledupar- Cesar, con matrícula inmobiliaria No. 190-121093, con un área de 44.58 metros cuadrados y un coeficiente de copropiedad del 0.219% cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura publica No. 1228 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Tercera de Valledupar, en las condiciones en que se les entregó.*

TERCERO: *que no se escuche a los demandados durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los anones adeudados correspondiente a meses*

³ Pretensiones taxativas extraídas de la demanda.



de abril y mayo de 2017, y la suma de \$610.000 por concepto de cuotas de administración del inmueble desde el mes de noviembre de 2016, para un total de MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.810.000.00).

CUARTO: Se ordena la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A S.A.S de conformidad con el artículo 337 del código de procedimiento civil, comisionando al funcionario correspondiente.

QUINTO: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

III. ACTUACIONES PROCESALES

La demanda fue presentada y radicada el día 10 de mayo de 2017, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia; la demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP.

Por reparto este proceso verbal de restitución de inmueble arrendado le correspondió a este despacho, y el día 18 de mayo de 2017 el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le había conferido la parte demandante, con auto de fecha 16 de junio de 2017 esta judicatura aceptó dicha renuncia de poder.

A través de providencia del día 16 de agosto de 2017, el despacho inadmitió la demanda y su apoderada judicial dentro del término concurrió a subsanarla. En vista de dicha actuación la demanda fue admitida el día 4 de septiembre de 2017. Posterior a esto se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, LUZ ELENA PULGARIN y se le designó curador ad litem, a la doctora Luz Stella Montilla.

El día 19 de enero de la corriente anualidad la representante legal de GRUPO INMOBILIARIO LINK E.A S.A.S, solicitó la terminación del proceso por entrega voluntaria del inmueble objeto de litis.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia.

IV. CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado



V.PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre LINK GRUPO INMOBILIARIO E.S. S. A.S como arrendadora y LUZ HELENA PULGARIN ARAUJO y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante, ¿inmueble ubicado en la CARRERA 25 No. 1C-24 LOCAL 1 VILLA LIGIA II DE VALLEDUPAR de la ciudad de Valledupar?

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 12 - 15), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en los hechos tercero, sexto y séptimo de la demanda).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada realizo la entrega del bien inmueble objeto del litigio el día 19 de enero de 2022, y al existir carencia actual de objeto, se procederá a declarar la terminación del contrato, lo cual fue ratificado por la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **LINK GRUPO INMOBILIARIO E.S. S.A.S** identificado con NIT No. 900518807-6 en contra de **LUZ HELENA PULGARIN ARAUJO** identificada con C.C No. 63.469.555 expedida en Barrancabermeja y en calidad de codeudores a los señores: **LOMBARDI GOMEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía 88.279.424 expedida en Ocaña y **NOHEMI PULGARIN ANGULO** con cedula de ciudadanía No. 28.483.427 , del inmueble descrito en el contrato obrante de folios 9-12, ubicado en la CARRERA 25 No. 1C-24 LOCAL 1 VILLA LIGIA II DE VALLEDUPAR de la ciudad de Valledupar

SEGUNDO: Toda vez por haberse realizado la entrega por parte de los demandados del inmueble ubicado en la CARRERA 25 No. 1C-24 LOCAL 1 VILLA LIGIA II DE VALLEDUPAR de la ciudad de Valledupar, el despacho se abstendrá de emitir despacho comisorio, toda vez la existencia de carencia actual de objeto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: OMAR GUSTAVO ZOIDIZA
DEMANDADO: YANETH CECILIA GARCIA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1549-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención al memorial radicado por la parte demandante, específicamente del apoderado, en el que se solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace consulta al Banco Agrario y estos son los que se encuentran a disposición del proceso:

Número del Título	Valor
424030000695442	\$ 368.860,00
424030000698880	\$ 368.860,00
424030000702656	\$ 350.565,00
424030000704563	\$ 350.565,00
424030000708039	\$ 350.565,00
424030000711180	\$ 399.395,00

En ese orden de ideas , se ordena la entrega de los depósitos judiciales a nombre del apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), sumado a ello con la entrega de estos títulos no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito aprobada para el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO NIT 890.206.611-5

DEMANDADO: DARIVERLS EMILIO HERRERA MANJARREZ C.C. 85.472.347

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00501-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MARZO 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandado (a) *DARIVEL EMILIO HERRERA MANJARREZ* identificado con cedula de ciudadanía 85.472.347, como empleado o funcionario de la *POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA*. Se libró el oficio 1480-2018. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1771/2022**" ...

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00798-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención al memorial radicado por el curador ad-litem de la parte demandada, por medio del cual solicita la entrega de deposito judicial consignado por el BANCO DE BOGOTÁ, por concepto de gastos de curaduría, se revisó la providencia del día 10 de febrero de 2020 (este proceso se encuentra terminado) y en esta constan como gastos de esa índole la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, es decir, lo consignado en el Banco Agrario.

En ese orden de ideas, se ordena la entrega de depósitos judiciales al curador ad-litem JAIRO MARTINEZ MALDONADO.

424030000651181-----\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PROYECTOS E INVERSIONES M.P.L S.A.S

DEMANDADO: DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ Y EMMA ROSA VILLALOBOS ANGULO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-01170-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE 17 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 8.000.000	13	\$ 58.587
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 8.000.000	30	\$ 133.533
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 8.000.000	29	\$ 128.502
VALOR TOTAL				\$ 320.622

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 19 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 8.000.000	1	\$ 6.760
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 199.400
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 198.100
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 196.300
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 194.900
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 197.000
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 193.700



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 193.400
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 193.000
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 192.800
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 191.000
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 190.300
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 189.100
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 187.700
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 190.600
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 189.500
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 186.900
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 181.900
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 181.200
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 181.200
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 182.900
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 183.500
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 180.900
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 178.400
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 174.600
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 173.200
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 175.400
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 174.100
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 173.100
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 172.200
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 172.100
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 171.800
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 172.400
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 171.900
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 170.800
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 172.700
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 174.600
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 176.600
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 183.000
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 184.700
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 8.000.000	30	\$ 190.500
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 8.000.000	19	\$ 124.830
VALOR TOTAL					\$ 8.634.490

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$320.622)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.634.490)** para así dar un total de **Dieciséis millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento doce pesos (\$16.955.112)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00035

HOY 20 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-01421-00

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S

DEMANDADO: MEDICAL HOMECARE S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01421-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA SEGUNDA VEZ

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día dos (02) de junio de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de **LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S** identificado con NIT 900.303.927-8, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor **JORGE LUIS PERTUS**, con el fin de que se manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos y la contestación de la presente demanda.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 035

HOY 20-05-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT. 901.083.999-6

DEMANDADO: YESSIKA ESTHER LOPEZ NUÑEZ CC. 49.766.706

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00096-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **YESSIKA ESTHER LOPEZ NUÑEZ** identificada con C.C No. 49.766.706 encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 25 de febrero de 2020.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°35
HOY 20-05 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ C.C 1.065.584.447
DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CAMUSQUERA C.C 5.165.679
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00063-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE 05 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 3.000.000	25	\$ 40.250
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.350
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.250
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.200
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.300
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 47.750
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 3.000.000	5	\$ 7.929
VALOR TOTAL				\$ 337.329

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 55.545	\$ 3.000.000	23	\$ 55.545
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 71.625	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 71.363	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 70.913	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 70.388	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 71.475	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	\$ 71.063	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	\$ 70.088	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	\$ 68.213	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	\$ 67.950	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 67.950	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	\$ 68.588	\$ 3.000.000	30	\$ 68.588
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	\$ 68.813	\$ 3.000.000	30	\$ 68.813
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	\$ 67.838	\$ 3.000.000	30	\$ 67.838



01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	\$ 66.900	\$ 3.000.000	30	\$ 66.900
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	\$ 65.475	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	\$ 64.950	\$ 3.000.000	30	\$ 64.950
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	\$ 65.775	\$ 3.000.000	30	\$ 65.775
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	\$ 65.288	\$ 3.000.000	30	\$ 65.288
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	\$ 64.913	\$ 3.000.000	30	\$ 64.913
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 64.575	\$ 3.000.000	30	\$ 64.575
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	\$ 64.538	\$ 3.000.000	30	\$ 64.538
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	\$ 64.425	\$ 3.000.000	30	\$ 64.425
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	\$ 64.650	\$ 3.000.000	30	\$ 64.650
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	\$ 64.463	\$ 3.000.000	30	\$ 64.463
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	\$ 64.050	\$ 3.000.000	30	\$ 64.050
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	\$ 64.763	\$ 3.000.000	30	\$ 64.763
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	\$ 65.475	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 66.225	\$ 3.000.000	30	\$ 66.225
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 68.625	\$ 3.000.000	30	\$ 68.625
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 69.263	\$ 3.000.000	30	\$ 69.263
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	\$ 71.438	\$ 3.000.000	30	\$ 71.438
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	\$ 55.545	\$ 3.000.000	19	\$ 46.811
VALOR TOTAL					\$2.194.406

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$337.329)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.194.406)** para así dar un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.531.735)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00035

HOY 20 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS SOLANO CELEDON CC. No. 72198740
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO ARZUAGA GAMEZ CC. No. 12.630.506
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00086-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **VICTOR ALEJANDRO ARZUAGA GAMEZ** identificado con C.C No. 12.630.506, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de agosto de 2021
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°35
HOY 20-05 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO GUTIERREZ TORREZ CC. 77.034.116
DEMANDADO: JANETH PEREA CORRALES CC. 49.737.821
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00247-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **JANETH PEREA CORRALES** identificada con C.C No. 49.737.821 encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 26 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°35
HOY 20- 05 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE – INVALCA S.A.S
DEMANDADO: JUA CARLOS CORREA SOTO – HUGO ENRIQUE LUQUEZ ZULETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00030-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados **HUGO ENRIQUE LUQUEZ ZULETA** identificado con C.C No. 77.024.152 y **JUAN CARLOS CORREA SOTO** identificado con C.C No. 77.182.953, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de febrero de 2022
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº35
HOY 20- 05 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00200-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA** identificada con C.C No. 49.723.438 encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 07 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°35
HOY 20- 05 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS

DEMANDADOS: CINDY TATIANA MEJIA PABON

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00257-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1° **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS. **DEMANDADO:** CINDY TATIANA MEJIA PABON. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2022-00257-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS**. En contra de **CINDY TATIANA MEJIA PABON**, la suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 12 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5°. Requiérase al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el término de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE DAVID BAUTE MOVILLA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00035

HOY 20- 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS
DEMANDADO: NAZLY GARAY ARENAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00294-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio y terminación de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **GLORIA ACEVEDO CERCHAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0035

HOY 20- 05 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: YULIETH DUICA HERRERA Y LUIS MANUEL JIMENEZ SOTELO
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00295-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S.** En contra de **YULIETH DUICA HERRERA Y LUIS MANUEL JIMENEZ SOTELO.** La suma de:

- **SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.115.793)**, por concepto de capital de PAGARÉ N° 4991327, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 17 de septiembre del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motor CLASE: MOTOCICLETA, CHASIS No.9FSBF45G5LC235620, MARCA: SUZUKI, MOTOR No. F453-TH738103, MODELO:2020, COLOR: NEGRO, TIPO: BEST 125, CILINDRADA:124CC, LICENCIA DE TRANSITO No.10018587474, PLACA: CSY32F.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 01786 de 2022.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00035

HOY 20 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



ACTA No. 28

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Radicado: 20001-41-89-002-2021-00195-00

Inicio audiencia: 2:30 p.m.

Terminación de audiencia. 3:00 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

APODERADO: MADELEYNE RAMIREZ BARRETO

DEMANDADO: EMERSON GABRIEL CALDERON CAMARGO

APODERADO: JESUS RAMON DIAZ CALDERON

La audiencia no se pudo realizar, en razón de que las partes demandante y demandada no se presentaron, por tal razón se les concede el termino de tres (3) días para que alleguen sus excusas de la no comparecencia al juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. La parte demandante y demandada no se presentaron a la audiencia, por tal motivo se les concede el termino de tres (3) días para que alleguen sus excusas de la no comparecencia al juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Asistente,


GISELLA MARIA OSPINO PALLARES